



Derecho Bancario.

Pedro Damián Moreno Trujillo.

Licenciatura en Derecho.

6to Cuatrimestre.



Lic. Mónica Elizabeth Culebro Gómez.

Nociones Generales de Derecho Bancario.

Derecho bancario.

El Derecho Bancario puede definirse como un conjunto de normas jurídicas de Derecho Público y Privado que regulan la prestación del servicio de la banca y crédito, la autorización y funcionamiento de las instituciones bancarias e intermediarios financieros bancarios y la protección de los intereses del público mediante las facultades otorgadas a las autoridades financieras.

Se considera que el derecho bancario, como parte integrante del derecho financiero, es un conjunto de normas jurídicas de Derecho Público, Privado, Social y principios generales que regulan la prestación del servicio de banca y crédito.

Historia de la banca en Europa.

Surge en lugares como: Mesopotamia, en el Templo Rojo de Uruk, en el año 3,400 a. C. y Babilonia con el grupo de los Hammurabi, en el año 2,250 a. C. Son Asiria y Babilonia, países que destacaron por sus actividades bancarias y por el gran desarrollo logrado con las mismas, ya que las abordaron como parte de su administración.

Intermediación bancaria.

Se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público

mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Clasificación de la banca.

Nacional.

Privada

Universal

Comercial

Recibe depósitos y hace préstamos.

Publica

Inversión

Opera y hace corretaje de títulos

Internacional.

El crédito.

El vocablo crédito proviene del latín creditum que significa "creer", cual guarda relación con vocablos como fe y confianza, por alusión a la fe o la confianza que debe tener el acreditante en que el acreditado habrá de restituirle el importe del crédito, así como los demás accesorios pactados.